

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

**CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, con domicilio en la Av. Salaverry N° 1388, distrito de Jesús María, provincia de Lima, región Lima, representado por su Director Ejecutivo (e ) **ING. ALVARO MARTÍN QUIÑE NAPURÍ**, identificado con DNI N° 22309877 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0263-2013-MINAGRI,y;
- La **Municipalidad Provincial de Cajabamba**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 620, Plaza de Armas de la Provincia de Cajabamba, región Cajamarca, debidamente representado por Alcalde, **Sr. WILSON ELMER PESANTES ALAYO**, identificado con DNI N° 26935450 y designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5001-2010-JNE de fecha 23 de diciembre del 2010.

A quienes, conjuntamente se les denominará las "Partes", en los términos que establecen las siguientes Cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. **AGRO RURAL** viene ejecutando el Programa Presupuestal 0089 "Reducción de la Degradación de los Suelos Agrarios" (en adelante **PPR 089**) que tiene por objeto, entre otros, la gestión del riesgo de desastres, a través de la planificación y desarrollo de actividades productivas para fortalecer el conocimiento de la prevención y capacidad de resiliencia. En esta línea de intervención, se ha previsto el fortalecimiento de alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, a fin de coadyuvar en la implementación de acciones conjuntas del Programa Presupuestal y lograr las metas y objetivos previstos.
- 1.2. Bajo este contexto, **LAS PARTES** han manifestado la intención de generar una alianza estratégica en busca del desarrollo integral del ámbito común, con la participación de los agentes del desarrollo y la población a través de una gestión eficiente y transparente, asimismo, promover la inversión y ejecutar proyectos en forma concertada, en el marco de sus competencias, con el fin de generar empleo y disminuir la pobreza en la provincia de Cajabamba y su distrito de Cachachi, específicamente.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**AGRO RURAL** creado mediante la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 997 y modificado por la Ley N° 30048 tiene por finalidad, promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de



proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario, en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efectos y en el marco de lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI se constituye como una Unidad Ejecutora a cargo del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego.

El Manual de Operaciones del Programa, aprobado por Resolución Ministerial 1120-2008-AG, señala que, son funciones del Director Ejecutivo, asumir la representación legal de la institución ante personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, tanto de naturaleza pública como privada; y suscribir convenios, acuerdos y/o contratos que hayan recibido pronunciamiento de parte de los órganos competentes del MINAG y/o los que se desprendan de su propia gestión institucional, en el marco de los requerimientos sectoriales.

- 2.2. De otro lado, **LA MUNICIPALIDAD**, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida para la población.

El numeral 23. del Artículo 20 del cuerpo normativo aludido, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

### CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política de Perú
- 3.2. Código Civil
- 3.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4. Ley Nro. 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 997, modificada por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3.6. Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que aprobó la fusión en el Programa AGRO RURAL, de los programas y proyectos, MARENASS, PRONAMACHCS, PROABONOS Y PROSAAMER.
- 3.7. Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa AGRO RURAL.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 0265-2013-MINAGRI.
- 3.9. Resolución Directoral Ejecutiva N° 119-2013-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba la Directiva N° 001-2013-AGRO RURAL-DE, Normas y Procedimientos para la Formulación, Trámite y Suscripción de Convenios que celebra el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- 3.10. Documento del Programa Presupuestal Multisectorial "Reducción de la Degradación de los Suelos Agrarios" Anexo N° 02

### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer vínculos de mutua colaboración entre **LA MUNICIPALIDAD** y **AGRO RURAL**, ésta última a través de su Dirección Zonal Cajamarca, con el propósito de aunar esfuerzos y lograr los siguientes objetivos:



- 4.1. Beneficiar a las organizaciones campesinas de Corralpampa, Paygual, Araqueda, Marabamba, El Monton y Tayapamba del Distrito de Cachachi, mediante la ejecución de actividades dentro del **PPR 089**, conducente a lograr el mejoramiento de la producción agrícola en la zona y con ello mejorar los ingresos económicos de las familias involucradas.
- 4.2. Contribuir al fortalecimiento de capacidades del pequeño productor agrario en el uso apropiado y la selección de insumos de calidad.
- 4.3. Promover la asociatividad de los productores usuarios del **PPR 089**.
- 4.4. Fomentar el desarrollo de mercados de insumos agropecuarios a nivel regional y local.

**CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**De AGRO RURAL:**

- 5.1. Brindar asesoramiento técnico orientado al mejoramiento de la productividad agropecuaria, a los pobladores rurales con menor grado de desarrollo económico, en el marco de las actividades del **PPR 089**.

**De LA MUNICIPALIDAD:**

- 5.2. Gestionar y brindar el financiamiento necesario para el pago de 03 Extensionistas de Campo por el periodo comprendido desde la suscripción del presente Convenio hasta el tercer mes de producción de los cultivos; cuya función estará destinada a la ejecución de actividades en el marco del **PPR 089**.



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO**

El monto total calculado para la ejecución del proyecto asciende a la suma de **S/. 135,327.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 NUEVO SOLES)** de los cuales:

- 6.1. **AGRO RURAL**, financiará el monto de **S/. 126,327.00 (CIENTO VENTISEIS MIL TRECIENTOS VEINTISIETE CON 00/100 NUEVOS SOLES)** desagregado en Costos Directos (S/. 113,100.00) y Costos Indirectos (S/, 13,227.00).
- 6.2. **LA MUNICIPALIDAD**, asumirá como contrapartida el monto que asciende a **S/9,000.00 (NUEVE MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES)**; que corresponde al pago por las prestaciones de (03) Extensionistas de Campo, de acuerdo al detalle de la Cláusula Quinta quienes tendrán a cargo la capacitación de acuerdo a los Ejes:

- Tecnología productiva (Manejo de cultivos).
- Gestión Empresarial (promoción de la Asociatividad).
- Articulación al mercado (Articulación de la oferta con la demanda del producto).



**CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

- 7.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:
- Por **LA MUNICIPALIDAD** : El Alcalde
  - Por **AGRO RURAL** : Director Zonal Cajamarca.
- 7.2. Los Coordinadores de **LAS PARTES** en el presente Convenio, realizarán funciones de seguimiento y supervisión de su ejecución evaluando conjuntamente el cumplimiento de sus objetivos y metas, dando cuenta de ello a **LAS PARTES**.
- 7.3. Todo cambio en la designación de Coordinadores, deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra Parte por escrito en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el primer día hábil siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES**

- 8.1. **LAS PARTES** convienen que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente Convenio – excepto el cambio de Coordinadores Interinstitucionales que tiene su propio procedimiento - se efectuará mediante adendas, las que debidamente suscritas, formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.
- 8.2. Cualquiera de **LAS PARTES**, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento de la otra Parte por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación. La otra Parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida la comunicación. Transcurrido este plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá la disconformidad con la propuesta de modificación presentada.

**CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.**

**LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio tendrá una vigencia, que regirá desde la fecha de suscripción del mismo, hasta el tercer mes de producción de los cultivos. No obstante lo señalado, podrá ser prorrogado por igual periodo mediante la suscripción de una adenda que formará parte del presente Convenio, previa opinión técnica por parte de **AGRO RURAL** que justifique dicha prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN**

**Suspensión:**

10.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal



- caso, quedarán suspendidas todas las obligaciones de las Partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.
- 10.2. La Parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra Parte la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- 10.3. El tiempo de suspensión será acordado por todas las Partes y podrá prorrogarse por causa justificada. Vencido el plazo acordado, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, sino hubiese acuerdo sobre el reinicio, se procederá a resolver el Convenio.

**Resolución:**

- 10.4. Son causales de resolución del presente Convenio, las siguientes:
- a. Vencimiento de plazo, sin que hubiese acuerdo de renovación
  - b. El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio; para ello, bastará que la(s) Parte(s) perjudicada(s), notifiquen el incumplimiento a la(s) otra(s) Parte(s), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.
  - c. Mutuo acuerdo, el cual deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma formalidad con que se suscribe el presente Convenio.
- 10.5. En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento o de acuerdo de resolución. Las Partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.
- 10.6. La suspensión y/o resolución del presente Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN**

**LAS PARTES** expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar su resolución y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LEY APLICABLE, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.**

1. La validez del presente Convenio Específico, así como los derechos y obligaciones de las Partes bajo él, serán regulados de acuerdo a las leyes de la República del Perú.



- 12.2. En caso surja cualquier reclamo y/o controversia derivadas del presente Convenio, las Partes harán sus mejores esfuerzos para resolver estos supuestos amigablemente en primera instancia, durante los treinta (30) días calendarios posteriores a la recepción por una de las Partes de una notificación notarial de la otra Parte comunicando el reclamo, controversia o discrepancia.
- 12.3. Si en el plazo establecido en el párrafo anterior, las Partes no encuentren solución a la o las controversias, desavenencias, diferencias o reclamos que surjan entre las Partes relativos a la interpretación, ejecución, resolución, terminación, eficacia, nulidad, anulabilidad o validez, derivada o relacionada con el presente convenio será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje ad hoc, a cargo de un Árbitro Único, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje.
- 12.4. El arbitraje se realizará en la ciudad de Lima, Perú y en idioma castellano. Las Partes renuncian a la interposición de recursos de apelación al laudo arbitral que se emita, el mismo que será definitivo o inapelable.
- 12.5. Las disposiciones de la presente Cláusula mantienen sus efectos luego de la resolución o conclusión o cualquier otra forma en que se dé fin al presente Convenio.



**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACIÓN**

De lo establecido en el artículo 77 numeral 77.3 de la ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el mismo podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, luego de la cual la libre separación surtirá sus efectos.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO**

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de las otras Partes, con dos (02) días hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como Coordinadores a que se refiere la Cláusula Séptima.

En señal de aceptación, las partes suscriben el presente Convenio, en dos (02) ejemplares de igual tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima....., a los 11..... días del mes de Noviembre..... del año 2013.

Por **AGRO RURAL**  
PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO QUIÑE NAPURI  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

ING. ALVARO QUIÑE NAPURÍ  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

Por **LA MUNICIPALIDAD**

Wilson Pesantes Alayo  
ALCALDE

ING. WILSON PESANTES ALAYO  
Alcalde